



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0522

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C., el día 22 de agosto de 2008, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **MAHUER**, ubicado en la Calle 36 Sur No.28-56 de la Localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento comercial en cita.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 13774 del 18 de Septiembre de 2008, en el cual se estableció que:

"4. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

(...)

*Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia, ya que no ha registrado sus vertimientos de acuerdo a la Resolución No.1074 de 1997."*

(...)

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la visita técnica realizada al establecimiento comercial MAHUER, ubicado en la calle 36 Sur No.28-56 de la Localidad de Rafael Uribe, está Dirección establece lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0522

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)Desde el punto de vista técnico imponer medida de amonestación escrita, debido al incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el sentido de no haber registrado vertimientos industriales dentro de los 25 años de funcionamiento.

(...)

5.2. Presente caracterización fisicoquímica de los lodos generados en la actividad de lavado de vehículos que determine si presenta alguna característica de peligrosidad. El muestreo debe ser tomado y realizado por un Laboratorio que este en proceso de acreditación o acreditado por una autoridad competente. Decreto 4741 del 2005."

Además estipuló el citado Concepto Técnico algunas actividades que deben llevarse a cabo por parte del establecimiento, las cuales se relacionarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

El artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "gozar de un ambiente sano", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

El artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 0 5 2 2

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el *Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental*, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

El Artículo 8 del mismo Código de Recursos, prevé: *"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

...

d) Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas;

e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

(...)"

Al tenor del artículo 134 ibidem, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá *"(...) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora"*.

El Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 que *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0522

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo, y de acuerdo al artículo 66, en concordancia con el numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaria es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)"*

El Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que *"el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*.

El artículo 85 ibídem, dispone "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

(...)

2. Medidas preventivas:

a. Amonestación verbal o escrita"

(...)

Además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, consigna que para la imposición de las medidas y sanciones referidas, se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

de





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0522

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que por lo anterior y en atención al principio de precaución establecido en el Artículo primero numeral 6 de la ley 99 de 1993, esta Secretaría encuentra pertinente imponer al establecimiento comercial denominado **MAHUER**, medida preventiva de Amonestación Escrita, por incumplir con algunos aspectos de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos industriales.

Conforme a lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas sanitarias surten efecto inmediato, contra ellas no proceden recurso alguno y no requieren formalidades especiales".

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaria Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

La Resolución 0110 de 2007, delegó en su artículo primero al Director de la Dirección Legal la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente."

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer Medida Preventiva de Amonestación Escrita al establecimiento comercial denominado **MAHUER**, ubicado en la Calle 36 Sur No.28-56 de la Localidad de Rafael Uribe, de esta ciudad, en cabeza del representante legal y/o



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 0522

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

propietario, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor MATEO HUERTAS, quien se identifica con la C.C. No. 1.100.318, en su calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento denominado MAHUER o quien haga sus veces debe adelantar las siguientes actividades y presentar los correspondientes informes a ésta entidad en un plazo perentorio de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución:

1. Presentar formulario único de Registro de Vertimientos Industriales, documento que debe ser diligenciado y radicado con los siguientes anexos:
 - Certificado de existencia y representación legal, expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
 - Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.
 - Copia de los tres (3) últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
 - Tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.
 - Presentar plano actualizado, en escala 1:200, de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánico (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), Sistemas de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.
 - Presentar una caracterización de vertimientos, realizada en la caja de inspección final. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de seis (6) horas con alícuotas cada ½ hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: caudal (Q), pH, temperatura, caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO, DQO, fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y Tensoactivos (SAAM). Igualmente debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente.
 - Descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento del vertimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0522

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Realice autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.2173 del 31 de diciembre de 2003 y presente el original y copia del correspondiente recibo de pago.
2. Realizar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución 1074 de 1997 y Resolución 1596 de 2001, incluyendo los siguientes aspectos:
 - Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
 3. Presente fichas técnicas de los insumos utilizados para el desarrollo de la actividad.
 4. Construya las cajas de inspección interna y externa de aguas residuales para el aforo y toma de muestras, de acuerdo a las especificaciones de diseño y construcción de la EAAB.
 5. Adecuar el área de almacenamiento y secado de lodos, de tal manera que este cubierta, con paredes impermeabilizadas y garantice que en ningún momento los lodos estén expuestos a la interperie, ni ser mezclados con otro tipo de residuos y que la fracción líquida producto de la deshidratación de los lodos entre al sistema de tratamiento existente.
 6. Presente caracterización fisicoquímica de los lodos generados en la actividad de lavado de vehículos que determine si presenta alguna característica de peligrosidad. El muestreo debe ser tomado y realizado por un Laboratorio que este en proceso de acreditación o acreditado por una autoridad competente. Decreto 4741 del 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

HP





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0522

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al señor MATEO HUERTAS, quien se identifica con la C.C. No. 1.100.318, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento MAHUER, ubicado en la en la Calle 36 Sur No.28-56 de la Localidad de Rafael Uribe, de esta ciudad o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Tatiana Santana.
Revisó: Dr. Diana Ríos García
C.T. No. 13774 - 18-09-2008.
Exp: SDA-05-08-3605